

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

437/2023

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

23 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"me mandaron al registro de pago de nómina que no es lo que yo solicité, yo pedí el recibo de nómina, solicito se me entregue" (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que realice gestiones con el área correspondiente y ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Se apercibe



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
437/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **437/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de diciembre 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287323000041, recibida oficialmente el 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos el día 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de enero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0667923.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **437/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 30 treinta de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/905/2023, el día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 17 diecisiete de abril del año en curso, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	13/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/enero/2023
Concluye término para interposición:	03/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/enero/2023

Días Inhábiles.

Sábados, domingos

VII. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Del **sujeto obligado:**

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente:**

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“recibo de nómina correspondiente al pago del aguinaldo del oficial mayor administrativo correspondiente al ejercicio 2022.” (sic)

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta, señalando medularmente lo siguiente:

Que referente a su solicitud “...”**recibo de nómina correspondiente al pago del aguinaldo del oficial mayor administrativo correspondiente al ejercicio 2022... (sic)**” es de mi agrado informarle, que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, es de mi agrado informarle que lo solicitado se encuentra disponible en la página de este ayuntamiento misma que se adjunta para su ilustración <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVg>

Sin nada más que agregar, me despido quedando a la orden para cualquier duda o asunto que se derive del particular.

Atentamente
“2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENCIACIÓN Y EDUCACIÓN SEXUAL RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA JALISCO”
Puerto Vallarta, Jalisco a 06 de diciembre del 2023.



C.P. CARLOS VIRGEN FLETES
OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose señalando:

“me mandaron al registro de pago de nómina que no es lo que yo solicité, yo pedí el recibo de nómina, solicito se me entregue” (Sic)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto en su informe de ley expresó categóricamente lo siguiente:

En atención al Recurso identificado en el rubro superior derecho, esta UT le informa que, en aras de no vulnerar el derecho al acceso a la información del solicitante pone a su disposición la respuesta emitida por la unidad administrativa quien pudiera generar, poseer o administrar la información requerida, asimismo se le informa que se realizaron nuevas gestiones documentales a la posible área competente, misma que al momento de envío del presente informe, dicha unidad no ha emitido comunicado alguno, el cual en la menor oportunidad en que sea turnado a esta Unidad de Transparencia le será enviado al solicitante.

Por otra parte y aunado a la respuesta emitida por la Oficialía Mayor Administrativa, se orienta al recurrente, toda vez que, bajo el principio de presunción de existencia, el acceso a la información pública puede hacerse de igual forma mediante la consulta directa de dichos documentos los cuales se encuentran bajo el resguardo y custodia de la misma Oficialía Mayor Administrativa, lo anterior de conformidad al artículo 87 en su numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 140 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

TERCERO. - Se envía el presente informe en contestación al recurso de revisión a los correos proporcionados por el ITEI, a su vez se proporciona el correo electrónico unidadde transparencia@puertovallarta.gob.mx; mismo que es el oficial de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y es el cual por el que se recibió, serán recibidas y enviadas todas las actuaciones concernientes al expediente que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, le asiste la razón a la parte recurrente, en virtud de que la entrega de la información no corresponde a lo solicitado, ya que este pide el recibo de nómina del pago de aguinaldo del oficial mayor administrativo correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós y el sujeto obligado remite un link, el cual dirige a su página de transparencia, donde se encuentran las nóminas de los servidores públicos del sujeto obligado, más no el recibo previamente solicitado, esto se puede corroborar en las siguientes capturas de pantalla del sitio al cual se redirigió al solicitante:

Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistemas de búsqueda;

2023
2022
2021
2020
2019
2018

← Diciembre

2da. Quincena del 16 al 31

📄 Nómina Completa | 2022

[1.46 MB | 59 | .pdf]

📄 Aguinaldo | 2022

[1.41 MB | 65 | .pdf]

1ra. Quincena del 1 al 15

📄 Nómina Completa | 2022

[1.48 MB | 54 | .pdf]

MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
 Reg. Patronal B9836776-38-3
 R.F.C. MPV1806054D2

Relación de nómina
 Periodo No. 23 del día: 01/12/2022 al día: 15/12/2022 Días: 15.00
 Fecha de Pago: 09/12/2022
 Fecha de elaboración: 08/12/2022 15:57:47

Código	Nombre del empleado	Nombre del c.c.	Occupación	Fecha de Alta	Última cuota diaria	AGUINALDO	PREVISION	PERCEPCION	I.S.P.T	TOTAL DE DEDUCCIONES	NETO
6562	GONZALEZ VILLA ARACELI	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	24/01/2001	710.45	35522.5	6971.02	42493.52	6971.02	6971.02	35522.5
7095	GARCIA FIGUEROA ALICIA ARGELIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	05/01/2001	710.45	35522.5	6971.02	42493.52	6971.02	6971.02	35522.5
7096	CARDENAS LEPE MARTHA VALERIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	09/06/2001	710.45	35522.5	6971.02	42493.52	6971.02	6971.02	35522.5
7316	HERNANDEZ PINTO CLAUDIA ARACELI	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	04/09/2001	710.45	35522.5	6971.02	42493.52	6971.02	6971.02	35522.5
7324	ALBARRAN CHAVEZ ADELIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	03/06/2002	710.45	35522.5	6971.02	42493.52	6971.02	6971.02	35522.5
7696	SERNA PARRA MARIA CONCEPCION	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	18/03/2003	710.45	35522.5	6971.02	42493.52	6971.02	6971.02	35522.5
8126	PALACIOS RODRIGUEZ SERGIO ALFONSO	SALA DE REGIDORES	MENSAJERO	01/03/2004	536.24	26782	5099.67	31861.67	5099.67	5099.67	26782
11748	ROBLES CAMPOS FRANCISCO AMADOR	SALA DE REGIDORES	MENSAJERO	01/01/2008	536.24	25672.88	4867.11	30539.99	4867.11	4867.11	25672.88

Por otra parte, mediante el informe de ley se advierte que de las gestiones realizadas por el Director de Desarrollo Institucional este manifiesta que no ha recibido respuesta alguna de la posible área competente, además este condiciona al ahora recurrente, señalando que puede realizar la consulta directa.

Dicho lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con el área competente y entregar copia simple o en su caso la versión pública de la documentación solicitada consistente en el recibo de nómina correspondiente al pago de aguinaldo del Oficial Mayor Administrativo, tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.

En ese sentido, se precisa que el sujeto obligado deberá agotar el tamaño máximo de la Plataforma Nacional de Transparencia, y como se señala en el criterio plasmado a continuación -en la mayoría de los casos supera el peso de hasta veinte copias digitalizadas en atención al criterio de interpretación 002/2022, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, mismo señala lo siguiente:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 02/2022

Época Segunda.

Año de emisión: 2022

Materia: Acceso a la información.

Tema: 20 megabytes de entrega.

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.

Advirtiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

Resolución: Recurso de Revisión 4462/2021, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Salvador romero Espinosa, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 2369/2022, Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Pedro Antonio Rosas Hernández, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 3647/2021 Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Natalia Mendoza Servín, Unanimidad.

Lo resaltado es propio

Así las cosas, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que realice gestiones con el área correspondiente y ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, se **APERCIBE** al Sub Director de Catastro para que en lo subsecuente coadyuven en la sustanciación del informe de ley correspondiente, dentro del término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley. Lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 31.4 de la misma ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que realice gestiones con el área correspondiente y ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

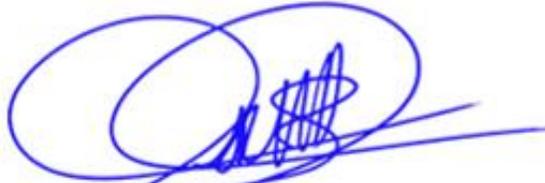
CUARTO.- Se **APERCIBE** al Sub Director de Catastro para que en lo subsecuente coadyuven en la sustanciación del informe de ley correspondiente, dentro del término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley. Lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 31.4 de la misma ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 437/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS